

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00231

Teniendo en cuenta que, si bien se presentó escrito para subsanar, dentro del término concedido, la parte demandante no logró superar los yerros del libelo inicial. Obsérvese que si bien ajustó el encabezado de la demanda, conforme se ordenó en el numeral 1° del proveído del 11 de agosto del corriente (PDF 4), modificó las pretensiones del libelo, pues pasó de indicar que la usucapión recaía sobre los locales 031, 811, 809, 819, 820, 521 y 522 y las bodegas 10, 20 y 21 a señalar en el último escrito que la acción recae sobre los locales 808, 809, 031, 032 y 811, bodegas 10, 20 y 21, esto es, se modificaron las pretensiones en la medida que se incluyeron bienes no contemplados en el escrito inicial, y a la vez se prescindió de otros que se indicaron en anterior oportunidad.

Nótese que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformarla, pues si la parte actora pretendía ajustar los bienes sobre los cuales habrá de recaer la acción, debió aguardar la admisión de la misma, y posteriormente formular la reforma en los términos del artículo 93 del estatuto procesal.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

- 1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, porque a pesar del escrito presentado, la parte demandante no logró subsanarla.
- 2.- DEVOLVER la demanda y los anexos a la parte demandante, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92 fijado el 22 de SEPTIEMBRE de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d704ce196579d771748b3f9ae7f7626934cb3e863d5f1e418947eb0acd579b**

Documento generado en 21/09/2022 04:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>